



O F I C I O

N.R.E **SGS REGAGE24e00024306488**

S/REFC

N/REFC: **L-PO-4571**

FECHA:

ASUNTO: **AUTORIZACIÓN****CONCELLO DE CERDEDO - COTOBADE**LG CHAN-CARBALLEDO 11
36856 - CERDEDO-COTOBADE
PONTEVEDRA

UBICACIÓN

CARRETERA: **N-541** P.K.: **85+150** MARGEN: **D**

TRAMO:

TERMINO MUNICIPAL: **CERDEDO-COTOBADE**AUTORIZACIÓN SOLICITADA: **ENSANCHE E MELLORA DE VIAL MUNICIPAL EN CALVELO**

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitante:	CONCELLO DE CERDEDO - COTOBADE
Solicitud de fecha:	03.04.2024
Presentada por: DNI/CIF/NIE	P-3600048-G · CONCELLO DE CERDEDO - COTOBADE
Domicilio	CHAN - (36856 - CERDEDO - COTOBADE)
Provincia	PONTEVEDRA

- Visto el Informe de la Unidad de Carreteras de Pontevedra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.
- Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1.994, de 2 de septiembre.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, sobre Normas Regulatoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones.
- Orden FOM/534/2014, de 20 de marzo, por la que se aprueba la norma 8.1-IC señalización vertical de la Instrucción de Carreteras (BOE de 5 de abril de 2014).



CORREO

pontevedra@mitma.es

RED DE CARRETERAS
DEL ESTADOSan Roque, 2
36071 PONTEVEDRA
TEL: 986 85 67 50

- Orden de 16 de julio de 1987, por la que se aprueba la Norma 8.2 – IC sobre marcas viales (*BOE del 4 de agosto y 29 de septiembre de 1987*).
- Orden de 31 de agosto de 1987, por la que se aprueba la Instrucción 8.3 – IC sobre señalización, balizamiento, defensa, limpieza y terminación de obras fijas fuera de poblado (*BOE del 18 de septiembre de 1987*).
- Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la norma 3.1-IC de trazado, de la Instrucción de Carreteras, y aquellas disposiciones de la Orden de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios, y modificaciones posteriores que no se opongan a lo establecido en la orden precitada.
- Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias.

RESOLUCIÓN

Se proyecta el ensanche de la plataforma y la mejora de la pavimentación de un vial de titularidad municipal localizado en el lugar de Calvelo de Abaixo, en el municipio de Cerdedo-Cotobade, el cual entronca con la N-541 en el PK 85+150 MD. Para su ejecución, se proyecta el **retranqueo de un poste y un contador** pertenecientes a la red eléctrica **ubicados a 3 m de la arista exterior de la explanación**, así como el **retranqueo y posterior reconstrucción de varios muros de contención delante de la línea límite a la edificación, fuera de dominio público**, y la construcción de otro muro al final del vial, fuera de zona de afección de la nacional. En la intersección se dispondrá una señal de STOP y se pintará en el pavimento la señalización correspondiente. Dado que la **finalidad del retranqueo es preservar el vial existente** se entiende que las obras tienen encaje en la **excepcionalidad contemplada en el art. 33.1 de la Ley de Carreteras**.

En vista de cuanto antecede, y considerando el informe emitido por la Unidad de Carreteras de Pontevedra relativo a esta solicitud, el jefe de la Demarcación de Carreteras, **RESUELVE**:

AUTORIZAR, por lo que a la carretera N-541 se refiere, la ejecución de las obras que se solicitan con sujeción a las siguientes Condiciones Particulares y Generales de esta Resolución:

SERÁN DE APLICACIÓN LAS CONDICIONES PARTICULARES

1. Las obras se ejecutarán de acuerdo con la documentación presentada. En todo caso:
2. En relación al retranqueo de los muros de contención existentes, **se repondrán en las mismas condiciones existentes** antes de la formulación del proyecto de obra, **en cuanto a su estructura y distancia a la arista exterior de la explanación**, garantizándose en todo caso que **se ubican fuera de la zona de dominio público**.
3. En su caso, se deberán **realizar las correspondientes obras de drenaje** a fin de que las aguas de escorrentía **no influyan en la carretera ni en sus infraestructuras**.
4. Se deberá realizar un corte del pavimento en línea con el arcén de la N-541, a fin de que la afección sea mínima.
5. Se deberán reponer todos los elementos de la carretera afectados a su estado primitivo. Asimismo, se repondrán todos los servicios afectados, tanto en zonas interurbanas como urbanas, como consecuencia de la actuación que se autoriza. El responsable de todos los daños producidos y costes que se puedan derivar de dicha reposición será el beneficiario de la autorización.





6. No se podrán aducir derechos sobre los terrenos de dominio público y/o expropiados.
7. La señal a colocar cumplirá las normas vigentes sobre señales de la Dirección General de Carreteras, tanto en sus dimensiones, colores, tipo de letra, como en los materiales de fabricación y soportes, instalándose en cualquier caso fuera de dominio público.
8. La instalación y ubicación de la señal se realizará bajo la supervisión del personal del servicio de vigilancia de esta Unidad de Carreteras
9. El peticionario queda obligado a **mantener la señalización en perfectas condiciones de conservación y visibilidad.**
10. Deberá garantizarse en todo momento la seguridad vial y peatonal.
11. El peticionario deberá mantener todo tipo de servidumbres establecidas.
12. En todo caso el **apoyo a sustituir se instalará lo más alejado posible de la carretera;** donde exista impedimentos insalvables podrá situarse en el mismo emplazamiento que el actual, convenientemente protegido.
13. La **AUTORIZACIÓN DEL RETRANQUEO DEL POSTE Y CONTADOR SE CONCEDE EN PRECARIO,** por lo que, si existiese la necesidad de **traslado o retirada del poste por necesidades del servicio público de carretera, será obligatoria para el titular de la autorización su retirada, a su cargo.**
14. Se deberá tomar las medidas necesarias para evitar la caída de productos a lo largo del recorrido por la carretera, siendo responsable de los daños que se puedan producir. Asimismo, la calzada deberá estar siempre limpia de materiales y elementos procedentes del movimiento de tierras y la limpieza del terreno, debiéndose interrumpir las obras en tiempo de lluvia.
15. Deberán señalizar de forma especial la incidencia que en el tráfico pueda ocasionar la salida de vehículos.
16. La Administración General del Estado no se hace responsable de cualquier daño que pueda sufrir la instalación de lo solicitado, tanto durante la obra como durante la explotación posterior, como consecuencia de la circulación, la acción de terceros o las necesarias operaciones de conservación viaria, quedando **a cargo del beneficiario la conservación y mantenimiento de las instalaciones que se autorizan.**
17. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de **UN (1) AÑO** contado a partir de la fecha de la presente resolución; transcurrido este plazo sin que se haya solicitado prórroga justificada, esta autorización no tendrá validez ni efecto. La no iniciación de las obras dentro del plazo señalado para su terminación será causa suficiente sin más trámite, para caducidad de la autorización con pérdida de todos los derechos.
18. Cualquier otro tipo de obras que se precise realizar dentro de la zona de afección de la carretera, aunque sean complementarias de la solicitada, como pasos de cunetas, cercas, accesos, desagües, saneamientos, conducciones etc., no figuradas explícitamente en este condicionado, requerirán autorización aparte, sin que esta autorización implique en ningún caso concesión de acceso ni la modificación de uso de uno existente.
19. El peticionario será responsable de la buena conservación y limpieza permanente de la obra y del terreno situado entre ésta y la carretera, debiendo retirar a la terminación de las obras todos los materiales sobrantes y escombros.
20. El incremento de valor que las obras autorizadas comporten a la edificación no será tenido en cuenta a efectos expropiatorios, de acuerdo con el **art. 83.2 del Reglamento General de Carreteras (R.D.1812/1994, de 2 de septiembre).**
21. La autorización concedida sólo versa sobre materia de carreteras, estando vinculada al resto de autorizaciones administrativas necesarias y/o visados técnicos.

SERÁN DE APLICACIÓN LAS CONDICIONES GENERALES

1. La autorización se otorgará a reserva de las demás licencias y autorizaciones necesarias, sin perjuicio de



tercero y dejando a salvo los derechos preexistentes sobre los terrenos o bienes. No supondrá en ningún caso la cesión del dominio público, ni la asunción por la Administración General del Estado de responsabilidad alguna respecto del titular de la autorización o de terceros.

2. Las obras o instalaciones autorizadas se iniciarán y finalizarán dentro de los plazos que se determinen en esta autorización.
3. Las obras se inspeccionarán por la Dirección General de Carreteras.
4. No se podrán iniciar las obras sin que la Dirección de Carreteras haya reconocido de conformidad su replanteo. A estos efectos, el interesado avisará a la citada Dirección General, con una antelación mínima de diez días, de la fecha que prevea para dicha operación. El citado Centro Directivo extenderá un Acta de Conformidad, o en su caso, hará constar los reparos que entienda oportunos, concediendo el plazo necesario para la subsanación. El Acta de Conformidad del replanteo implicará el permiso definitivo de iniciación de las obras.
5. Las obras se ejecutarán según el proyecto presentado, en su caso, y las condiciones impuestas en la autorización, sin interrumpir ni dificultar la circulación de la carretera. El interesado señalará las obras de acuerdo con la norma 8.3–I.C.
6. Si la Dirección General de Carreteras apreciara desviaciones respecto del proyecto presentado, en su caso, o de las condiciones impuestas en la autorización, solicitará de la autoridad competente a que se refiere el **Artículo 44. Competencia, de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras**, la paralización de las obras hasta que se subsanen aquellas, sin perjuicio de instruir el expediente sancionador que proceda.
7. El titular de la autorización deberá reponer a su cargo, los elementos de la carretera que resulten dañados por la ejecución de las obras, restituyéndolos a las condiciones anteriores de seguridad, funcionalidad y aspecto.
8. La Dirección General de Carreteras reconocerá la terminación de las obras. A estos efectos, el interesado avisará al servicio competente, con una antelación mínima de 10 días, de la fecha que prevea para dicha operación. El citado Centro directivo extenderá un Acta de Conformidad, o en su caso, hará constar los reparos que entienda oportunos, concediendo un plazo necesario para la subsanación.
9. La autorización producirá efectos mientras permanezca el objeto determinante de su otorgamiento y será transmisible previa notificación a la Dirección General de Carreteras del cambio de titularidad.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa (R.D. 1778/94), por lo que, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio del Requerimiento previo establecido en el artículo 44.1 de la citada Ley, en el mismo plazo de DOS MESES.

Firmado electrónicamente
EL JEFE DE DEMARCACIÓN
Ángel González del Río

